

0000001



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1

2

3

4

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

5

DE LA COMPAÑÍA PRODUCTORA TELEPRODUCOM S.A.

6

CONSTITUIDO POR:

7

MARIA FERNANDA SAENZ ARMENDARIZ

8

ROMINA IVANA LEONE CAMPO

9

CUANTIA: USD 100,000.00

10

P.V.

11

DI: 4 COPIAS

12

13

14

15

En la ciudad de Quito, Capital de la República del

16

Ecuador, hoy diecisiete de junio de dos mil diez y

17

seis, ante mí Doctora FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA

18

JÁCOME, NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO,

19

Comparecen al otorgamiento de la presente

20

escritura, en calidad de accionistas fundadores, la

21

señora MARIA FERNANDA SAENZ ARMENDARIZ de

22

nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía

23

No. Uno ocho cero uno ocho cinco nueve seis tres

24

seis, de estado civil soltera, domiciliada en la

25

ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y

26

personales derecho, y la señora ROMINA IVANA LEONE

27

CAMPO, de nacionalidad Colombiana con cédula de

28

identidad Ecuatoriana número uno siete uno cero dos

1

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 seis cinco ocho uno ocho, de estado civil
2 divorciada, con domicilio en la ciudad de Quito,
3 quien comparece por sus propios y personales
4 derechos. Las comparecientes son mayores de edad,
5 hábiles en derecho, quienes en forma libre y
6 voluntaria declaran bajo juramento que unen sus
7 capitales y manifiestan su deseo de constituir,
8 como en efecto constituyen, una compañía anónima,
9 con sujeción a la Ley de Compañías y al presente
10 Estatuto. Advertidos que fueron por mi la Notaria
11 de los efectos y resultados de esta escritura,
12 examinados en forma aislada y separada, de que
13 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
14 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
15 seducción dicen que: eleve a escritura pública el
16 contenido de la presente minuta que me entregan
17 cuyo tenor literal es como sigue "SEÑORA NOTARIA:
18 En el registro de escrituras públicas a su cargo
19 sírvase autorizar una de la cual conste el contrato
20 de compañía que se celebra al tenor de las
21 siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:
22 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
23 presente escritura, en calidad de accionistas
24 fundadores, la señora MARIA FERNANDA SAENZ
25 ARMENDARIZ de nacionalidad ecuatoriana, con cédula
26 de ciudadanía No. Uno ocho cero uno ocho cinco
27 nueve seis tres seis, de estado civil soltera,
28 domiciliada en la ciudad de Quito, quien comparece

2

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 por sus propios y personales derecho, y la señora
 2 ROMINA IVANA LEONE CAMPO, de nacionalidad
 3 Colombiana con cédula de identidad Ecuatoriana
 4 número uno siete uno cero dos seis cinco ocho uno
 5 ocho, de estado civil divorciada, con domicilio en
 6 la ciudad de Quito, quien comparece por sus propios
 7 y personales derechos. Las comparecientes son
 8 mayores de edad, de estado civil soltera y
 9 divorciada respectivamente, hábiles en derecho,
 10 quien en forma libre y voluntaria declaran bajo
 11 juramento que unen sus capitales y manifiestan su
 12 deseo de constituir, como en efecto constituyen,
 13 una compañía anónima, con sujeción a la Ley de
 14 Compañías y al presente Estatuto: CLÁUSULA SEGUNDA:
 15 CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, por sus propios
 16 y personales derechos, convienen en celebrar, como
 17 en efecto celebran, el presente contrato de
 18 compañía por el cual constituyen una sociedad
 19 anónima que se denominará PRODUCTORA TELEPRODUCOM
 20 S.A., y declaran bajo juramento lo expresado en las
 21 siguientes cláusulas, de conformidad con lo
 22 establecido en el artículo ciento cincuenta de la
 23 Ley de Compañías. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.-
 24 Capítulo Primero.- Del Nombre, nacionalidad,
 25 domicilio, objeto social y duración de la
 26 compañía.- Artículo Primero.- Nombre: La
 27 denominación de la Compañía es PRODUCTORA
 28 TELEPRODUCOM S.A. Artículo Segundo.- Nacionalidad y

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 Domicilio: La compañía es de nacionalidad
2 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la
3 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá
4 establecer agencias o sucursales en otras ciudades
5 del país o en el exterior. Artículo Tercero. -
6 Objeto: La sociedad se dedicará a la prestación del
7 servicio público de comunicación. Para el
8 cumplimiento de su objeto podrá realizar las
9 siguientes actividades complementarias a su objeto,
10 mismas que se citan de manera ejemplificativa y no
11 limitativa: a) Programación y transmisiones de
12 televisión, b) Emitir programas de televisión a
13 nivel nacional e internacional, para cuyo efecto
14 podrá realizar producciones y proyectar films y
15 producciones vinculadas a su objeto principal que
16 es la comunicación. c) Actividades de creación del
17 programa completo de una cadena de televisión para
18 un canal, desde la compra de los componentes del
19 programa (películas, documentales, etcétera.) hasta
20 la producción propia de los componentes del
21 programa auto producidos (noticias locales,
22 reportajes en vivo) o una combinación de las dos
23 opciones. El programa completo de televisión puede
24 ser emitido por las unidades de producción o bien
25 producirse para su transmisión por terceros
26 distribuidores, como compañías de emisión por cable
27 o proveedores de televisión por satélite,
28 incluyendo actividades de transmisión de datos

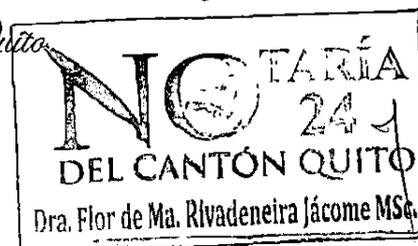


0000000

Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 integrados con emisiones de televisión d)
2 Actividades de programación y transmisión en
3 cualquier medio y forma de comunicación. En fin, la
4 compañía podrá realizar y celebrar toda clase de
5 actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de
6 la naturaleza que fuere, con empresas privadas o
7 públicas e intervenir en licitaciones y concurso de
8 ofertas, todo ellos para el fiel cumplimiento de
9 sus fines y en relación con su objeto. Podrá
10 importar o exportar cualquier clase de bien o
11 servicio que sea afín a su objeto. Con el fin de
12 lograr su objeto social la compañía podrá
13 asociarse, formar parte de joint ventures o
14 acuerdos con personas nacionales o extranjeras o
15 corporaciones y adquirir para sí acciones,
16 participaciones, derechos y asumir obligaciones en
17 cualquier tipo de contrato o compañía. Se podrá
18 asociar o formar consorcios, compañías o
19 corporaciones con el propósito de llevar a cabo una
20 actividad específica. En general, la compañía podrá
21 realizar toda clase de actos, contratos y
22 operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas,
23 que sean acordes con su objeto y necesarias y
24 convenientes para su cumplimiento.- Artículo
25 Cuarto.- Duración: La duración de la Compañía será
26 de cien años, contados desde la fecha de
27 inscripción de la escritura de constitución en el
28 Registro Mercantil; pero este plazo podrá

5

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse
2 antes de su cumplimiento, de conformidad con
3 dispuesto en este estatuto, o por las demás causas
4 legales enumeradas en el artículo trescientos
5 sesenta y uno de la Ley de Compañías. Capítulo
6 Segundo.- Del Capital y su Integración.- Artículo
7 Quinto.- Capital: El capital social suscrito es de
8 cien mil dólares de los Estados Unidos de América,
9 dividido cien mil (100,000) acciones de un (US\$1)
10 dólar de los Estados Unidos de América cada una.
11 Los comparecientes declaran bajo juramento que ésta
12 es la correcta integración del capital de la
13 compañía, y que el dinero correspondiente al
14 capital suscrito se depositará en una institución
15 del sistema bancario una vez que la Compañía
16 adquiera personalidad jurídica de conformidad con
17 lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo
18 Sexto.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y
19 nominativas y estarán numeradas de manera
20 secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a
21 su valor pagado, a voto en la Junta General, a
22 participar en las utilidades y a los demás derechos
23 establecidos en la Ley. Artículo Séptimo.- Títulos
24 de Acciones: Los títulos de acciones se extenderán
25 en libros talonarios correlativamente numerados, y
26 estarán firmados por el Gerente General y por el
27 Presidente de la Sociedad. Entregado el título al
28 accionista, éste suscribirá el correspondiente

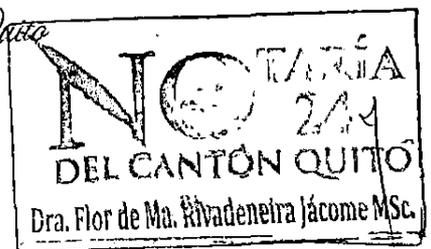


Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 talonario. Cada título podrá representar una o más
 2 acciones y cualquier accionista podrá pedir que se
 3 fraccione uno de sus títulos en varios, de
 4 conformidad con lo que dispone la Ley y el
 5 reglamento correspondiente. Los gastos que este
 6 cambio ocasionare serán de cargo del accionista.
 7 Los títulos de acciones se inscribirán en el libro
 8 de acciones y accionistas, en el que se anotarán
 9 las sucesivas transferencias, la constitución de
 10 derechos reales y las demás modificaciones que
 11 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La
 12 transferencia del dominio de las acciones
 13 nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni
 14 contra terceros, sino desde la fecha de su
 15 inscripción en el libro de acciones y accionistas.
 16 Esta inscripción se efectuará válidamente con la
 17 sola firma del representante legal de la compañía,
 18 siempre que se haya comunicado a ésta la
 19 transferencia en un instrumento fechado y suscrito
 20 conjuntamente por el cedente y el cesionario; o
 21 mediante comunicaciones separadas suscritas por
 22 cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán
 23 ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la
 24 inscripción en el libro de acciones y accionistas,
 25 si se entregare al representante legal el título de
 26 acción en el que conste la nota de cesión
 27 respectiva. En este caso se anulará y archivará el
 28 título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre

7

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 del cesionario. Si el título de acción se
2 extraviare o destruyere, la compañía podrá anular
3 el título y conferir uno nuevo al respectivo
4 accionista a pedido de éste, previa publicación por
5 tres días consecutivos en uno de los periódicos de
6 mayor circulación en el domicilio principal de la
7 compañía, a costa del accionista, y después de
8 transcurridos treinta días, contados a partir de la
9 fecha de la última publicación. Mientras el
10 accionista no haya pagado íntegramente las acciones
11 por él suscritas, se emitirá a su favor el
12 correspondiente certificado provisional de acuerdo
13 con la Ley. Capítulo Tercero.- De la Junta General.
14 Artículo Octavo.- Órgano Supremo: La Junta General
15 en el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos
16 los deberes, atribuciones y responsabilidades que
17 señala la ley, y sus resoluciones válidamente
18 adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes,
19 salvo el derecho de oposición en los términos de la
20 Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta
21 General, además de las establecidas en el artículo
22 noveno del presente estatuto, las siguientes: a)
23 Nombrar y remover al Gerente General, Presidente,
24 Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; b)
25 Fijar la retribución de los funcionarios por ella
26 elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de
27 los beneficios sociales; d) Resolver la emisión de
28 partes beneficiarias y de obligaciones; e) Resolver



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 sobre el aumento o disminución del capital social,
 2 la emisión de dividendos-acciones, la constitución
 3 de reservas especiales o facultativas, la
 4 amortización de acciones, y, en general, acordar
 5 todas las modificaciones al contrato social y la
 6 reforma del presente Estatuto; f) Interpretar el
 7 Estatuto social de modo obligatorio; g) Disponer el
 8 establecimiento y supresión de sucursales, agencias
 9 o servicios, fijar su capital y nombrar a sus
 10 representantes; h) Dictar los reglamentos
 11 administrativos internos de la compañía, inclusive
 12 su propio reglamento, y definir las atribuciones de
 13 los diversos administradores y funcionarios en caso
 14 de conflicto de atribuciones; i) Autorizar a los
 15 representantes legales para firmar contratos o
 16 contratar préstamos cuyo valor exceda del límite
 17 que será fijado periódicamente por la junta, así
 18 como para enajenar, gravar o limitar el dominio
 19 sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin
 20 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
 21 Ley de Compañías; j) Autorizar a los representantes
 22 legales para otorgar fianzas o garantías en
 23 representación de la compañía, o para suscribir con
 24 terceras personas en obligaciones adquiridas por
 25 éstas. Los representantes legales no requerirán
 26 autorización de la junta para otorgar las garantías
 27 que fueran necesarias para el retiro de mercaderías
 28 de aduana o para asegurar el interés fiscal en

9

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 juicios en que la compañía sea parte que se
2 ventilen ante el tribunal fiscal; k) Autorizar el
3 otorgamiento de poderes generales; l) Aprobar el
4 presupuesto y el plan general de actividades de la
5 compañía a base de los proyectos que deberán ser
6 presentados por el representante legal; m) Cumplir
7 con todos los demás deberes y ejercer todas las
8 demás atribuciones que le correspondan según la
9 Ley, este Estatuto o los reglamentos y resoluciones
10 de la misma junta general. Artículo Noveno.- Juntas
11 Ordinarias: Las juntas generales ordinarias se
12 reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de
13 los tres meses posteriores a la finalización del
14 ejercicio económico de la compañía, para considerar
15 los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el
16 balance, el estado de la cuenta de pérdidas y
17 ganancias, los informes que le presentarán el
18 Gerente General y los Comisarios acerca de los
19 negocios sociales, y dictar su resolución. No
20 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no
21 hubiesen sido precedidas por informe de los
22 Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución
23 de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier
24 otro asunto puntualizado en el orden del día, de
25 acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.
26 La junta general podrá deliberar sobre la
27 suspensión y remoción de los administradores, aun
28 cuando el asunto no figure en el orden del día.



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias: Las
 2 juntas generales extraordinarias se reunirán en
 3 cualquier época del año, en el domicilio principal
 4 de la compañía. En las juntas extraordinarias no
 5 podrá tratarse sino de los asuntos para las cuales
 6 fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito
 7 en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
 8 de Compañías y en el artículo décimo quinto del
 9 presente Estatuto. Artículo Undécimo.- Presidencia
 10 y Secretaría: La junta general será presidida por
 11 el Presidente, y a falta de éste por quien la junta
 12 designe. Actuará como Secretario el Gerente
 13 General, o la persona que la junta general designe,
 14 en este orden. Artículo Duodécimo.- Mayoría: Las
 15 decisiones de las juntas generales serán tomadas
 16 por mayoría de voto del capital pagado concurrente
 17 a la junta, salvo las excepciones previstas en la
 18 Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las
 19 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
 20 Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria: Las juntas
 21 generales ordinarias y extraordinarias serán
 22 convocadas por el Gerente General o el Presidente
 23 de la compañía. En caso de urgencia podrán ser
 24 convocadas por los comisarios. El o los
 25 accionistas que representen por lo menos el veinte
 26 y cinco por ciento del capital social podrán pedir
 27 por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente
 28 General o al Presidente de la Compañía, la

11

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 convocatoria a una junta general de accionistas
2 para tratar de los asuntos que indiquen en su
3 petición. Si este pedido fuere rechazado o no se
4 hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince
5 días contados desde el recibo de la petición, se
6 estará a lo dispuesto en el artículo doscientos
7 trece de la Ley de Compañías. La junta general,
8 sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por
9 la prensa, en uno de los periódico de mayor
10 circulación en el domicilio principal de la
11 compañía, con diez días de anticipación, por lo
12 menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de
13 lo establecido en el artículo décimo quinto. La
14 convocatoria a Junta General deberá hacerse,
15 además, mediante comunicaciones escritas o por
16 correo electrónico dirigidos a aquellos accionistas
17 que así lo hubieren solicitado previamente por
18 escrito e indicado sus respectivas direcciones a la
19 Gerencia de la Compañía. La convocatoria deberá
20 señalar lugar, día y hora y objeto de la reunión.
21 Los comisarios serán especial e individualmente
22 convocados por nota escrita, además de la mención
23 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de
24 prensa que contenga la convocatoria a los
25 accionistas. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de
26 Instalación: a) La junta general no podrá
27 considerarse constituida para deliberar en primera
28 convocatoria, si no está representada por los



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
 2 capital pagado. Si la junta general no pudiere
 3 reunirse en primera convocatoria por falta de
 4 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
 5 que no podrá demorarse más de treinta días de la
 6 fecha fijada para la primera convocatoria; b) Las
 7 juntas generales se reunirán en segunda
 8 convocatoria, con el número de accionistas
 9 presentes y se expresará así en la convocatoria que
 10 se haga. En la segunda convocatoria no podrá
 11 modificarse el objeto de la primera convocatoria;
 12 c) Para que la junta general ordinaria o
 13 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
 14 o disminución del capital, la transformación, la
 15 fusión o la disolución de la compañía, y en general
 16 cualquier modificación de los estatutos, se estará
 17 a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación
 18 del quórum no se esperara más de una hora desde la
 19 prevista en la convocatoria. En el caso de una
 20 tercera convocatoria, se estará a lo establecido en
 21 la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto: Juntas
 22 Universales.- No obstante lo establecido en los
 23 artículos anteriores, la junta general se entenderá
 24 convocada y quedará válidamente constituida, en
 25 cualquier tiempo y en cualquier lugar del
 26 territorio nacional, para tratar de cualquier
 27 asunto, siempre que esté presente la totalidad del
 28 capital pagado y los asistentes acepten por

13

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 unanimidad la celebración de la junta. Sin
2 embargo, cualquiera de los asistentes puede
3 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
4 cuales no se considere suficientemente informado.
5 En el caso previsto en este artículo, todos los
6 accionistas, o quienes los representen, deberán
7 suscribir el acta, bajo la sanción de nulidad.
8 Artículo Décimo Sexto.- Actas: Las actas de las
9 juntas generales se llevarán en hojas móviles
10 escritas a máquina, en el anverso y reverso, que
11 deberán ser foliadas con numeración continua y
12 sucesiva y rubricadas sus páginas una por una por
13 el Secretario. Capítulo Cuarto.- De la
14 Administración y Representación de la Sociedad.-
15 Artículo Décimo Séptimo.- Administración y
16 Representación: La sociedad será administrada por
17 un Gerente General y por un Presidente. La sociedad
18 será representada judicial y extrajudicialmente por
19 el Gerente General. En ausencia temporal o
20 definitiva de éste, será reemplazado por el
21 Presidente, quien asumirá las mismas atribuciones y
22 competencias, además de las establecidas en el
23 presente estatuto. Sección Primera: Del
24 Presidente.- Artículo Décimo Octavo.- Nombramiento
25 y Atribuciones: El Presidente será elegido por la
26 Junta General y tendrá los siguientes deberes y
27 atribuciones; a) Convocar y presidir la junta
28 general; b) Cuidar del cumplimiento de las



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 presentes estipulaciones y de las leyes de la
 2 República en la marcha de la sociedad; c)
 3 Representar a la compañía legal, judicial y
 4 extrajudicialmente cuando falte el Gerente General
 5 o cuando sea delegado por éste; d) Sustituir al
 6 Gerente General en caso de ausencia o incapacidad
 7 temporal o definitiva de éste, hasta que la junta
 8 general designe nuevo Gerente General; e)
 9 Supervigilar la gestión del Gerente General y demás
 10 funcionarios de la Compañía; f) Cumplir con todos
 11 los demás deberes y ejercer todas las demás
 12 atribuciones que le correspondan según la ley, las
 13 presentes estipulaciones o los reglamentos y
 14 resoluciones de la junta general. Sección Segunda:
 15 Del Gerente General.- Artículo Décimo Noveno.-
 16 Nombramiento y Atribuciones: El Gerente General
 17 será nombrado por la junta general y tendrá los
 18 siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a
 19 la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y
 20 administrar la compañía, sujetándose a los
 21 requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y
 22 el presente estatuto; b) Dirigir e intervenir en
 23 todos los negocios y operaciones de la compañía con
 24 los requisitos señalados en este estatuto; c) Abrir
 25 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y
 26 endosar letras de cambio y otros valores
 27 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y
 28 por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o

15

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 contratar préstamos; e) Comprar, vender, o
2 hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en
3 todo acto o contrato relativo a esta clase de
4 bienes que implique transferencia de dominio o
5 gravamen sobre ellos, previa autorización de la
6 junta general; f) Conferir poderes. Para el caso
7 de poderes generales necesitará autorización previa
8 de la junta general; g) Contratar a los
9 trabajadores de la compañía y dar por terminados
10 sus contratos cuando fuere conveniente para los
11 intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la
12 Ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los
13 bienes de la sociedad y supervigilar la
14 contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar
15 los libros de actas, de acciones y accionistas y el
16 libro talonario de acciones; j) Firmar junto con el
17 Presidente los títulos de acciones; k) Presentar
18 anualmente a la junta general un informe sobre los
19 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y
20 más documentos pertinentes; l) Presentar
21 mensualmente un balance de comprobación al
22 comisario y entregarle, además, anualmente y con la
23 debida anticipación a la fecha de la reunión de la
24 junta general, un ejemplar del balance general, del
25 estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de
26 su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el
27 plan general de actividades de la compañía y
28 someterlos a la aprobación de la junta general; n)

16

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 En general, tendrá todas las facultades necesarias
 2 para el buen manejo y administración de la compañía
 3 y todas las atribuciones y deberes determinados en
 4 la Ley para los administradores y que estos
 5 estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u
 6 organismo. Artículo Vigésimo.- Responsabilidad: El
 7 Gerente General estará sujeto a la supervisión de
 8 la Junta General de Accionistas, y en el caso de
 9 que el Gerente General realizare un acto o
 10 celebrare un contrato sin las autorizaciones
 11 establecidas en este Estatuto, tal acto o contrato
 12 obligará a la Compañía frente a terceros de
 13 conformidad con el artículo doce de la Ley de
 14 Compañías, pero el Gerente General será
 15 personalmente responsable para con la Compañía por
 16 los perjuicios que tal acto o contrato causare.
 17 Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo
 18 Vigésimo Primero.- Duración: El Gerente General y
 19 el Presidente de la compañía podrán ser o no
 20 accionistas de ésta y serán elegidos por períodos
 21 de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en
 22 sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Los
 23 comisarios podrán ser elegidos por períodos
 24 anuales. Al término del período podrán ser
 25 reelegidos por otro nuevo período, y así
 26 indefinidamente. Artículo Vigésimo Segundo.-
 27 Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad,
 28 temporal o definitiva, del Gerente General, hasta

17

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 que la junta general designe nuevo Gerente General,
2 lo reemplazará provisionalmente, con todos sus
3 deberes y atribuciones, el Presidente de la
4 compañía. Capítulo Quinto.- Del Ejercicio
5 Económico, Beneficios, Reservas, Fiscalización y
6 Liquidación. Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio
7 Económico: El ejercicio económico de la Sociedad
8 terminará el treinta y uno de diciembre de cada
9 año. Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y
10 Utilidades: La formación del fondo de reserva legal
11 y el reparto de utilidades serán cumplidos por la
12 junta general de acuerdo con lo dispuesto por la
13 Ley. Como todas las acciones de la sociedad son
14 ordinarias y no existen preferidas, los beneficios
15 repartidos a cada accionista estarán en proporción
16 directa al valor pagado de sus acciones. Artículo
17 Vigésimo Quinto.- Comisarios: La Junta General
18 designará dos comisarios, uno principal y otro
19 suplente, los cuales tendrán los deberes,
20 atribuciones y responsabilidades señaladas por la
21 Ley y aquellos que les fije la Junta General.
22 Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador: En caso de
23 disolución y liquidación de la compañía, no
24 habiendo oposición entre los socios, el Gerente
25 General asumirán las funciones de liquidador. Más,
26 de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador
27 en junta general ordinaria o extraordinaria,
28 señalándosele las facultades especiales. CLÁUSULA

18

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito



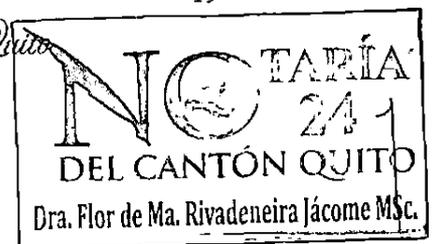
Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El
 2 tipo de inversión que realizan las accionistas es
 3 inversión nacional y sub regional. El capital ha
 4 sido suscrito y será pagado en numerario de
 5 conformidad con lo declarado anteriormente en este
 6 Estatuto, de acuerdo al siguiente
 7 detalle:XX

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número De Acciones	Porcentaje de Participación	Nacionalidad
María Fernanda Saenz Armendariz.	USD \$50,000	USD \$12,500	50,000	50%	Ecuatoriana
Romina Ivana Leone Campo	USD \$50,000	USD \$12,500	50,000	50%	Colombiana
TOTAL	USD \$ 100,000	USD \$ 25,000	100,000	100%	

8 Los comparecientes declaran bajo juramento que el
 9 capital restante por pagar, se pagará dentro de los
 10 plazos para el efecto permitidos por la ley de
 11 compañías. CLAUSULA QUINTA.- ADMINISTRADORES.- El
 12 Gerente General de la Compañía será Maria Fernanda Sáenz
 13 Armendáriz, de conformidad con lo establecido en el
 14 presente Estatuto, a más de las atribuciones aquí
 15 señaladas, le corresponderá ejercer la representación
 16 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el
 17 periodo estatutario de cinco años. El Presidente de la
 18 Compañía será Romina Ivana Leone Campo; de conformidad

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 con lo establecido en el presente estatuto, a más de las
2 atribuciones aquí señaladas, le corresponderá subrogar
3 al Gerente General en caso de ausencia temporal o
4 definitiva de éste, hasta que la junta designe un
5 Gerente General titular. El cargo lo ejercerá por el
6 periodo estatutario de cinco años. Estas personas son
7 nombradas de manera unánime por los accionistas.
8 CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los
9 fundadores declaran: a) Que no hacen reserva en provecho
10 particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b)
11 Que autorizan a los abogados Esteban Ortiz Mena, Carlos
12 Fernando Dassum, Ana Carolina González Cevallos, María
13 del Consuelo Naranjo y al Estudio Jurídico PÉREZ
14 BUSTAMANTE Y PONCE, para que, conjunta o separadamente,
15 realicen todas las gestiones judiciales y todos los
16 actos necesarios para obtener la legal constitución de
17 esta compañía, su correspondiente inscripción en el
18 registro mercantil y su ingreso a las entidades que por
19 ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecen a
20 suscribir esta escritura dando su consentimiento a los
21 actos constitutivos de esta sociedad, y d) que aceptamos
22 el contenido de la presente escritura y lo declaramos
23 válido.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las
24 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y
25 pleno efecto de la presente escritura.-" (HASTA AQUÍ LA
26 MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta
27 la misma que se halla redactada y firmada por el Doctor
28 Esteban Ortíz, Abogado con matrícula profesional siete

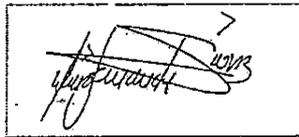
20

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 1801859636
 Nombres del ciudadano: SAENZ ARMENDARIZ MARIA FERNANDA
 Condición del cedulao: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 Fecha de nacimiento: 13 DE MAYO DE 1972
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: FEMENINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: LIC. COMUNIC. SOCIAL
 Estado Civil: SOLTERO
 Cónyuge: -----
 Fecha de Matrimonio: -----
 Nombres del padre: SAENZ ANGEL
 Nombres de la madre: ARMENDARIZ LUZ
 Fecha de expedición: 15 DE MARZO DE 2011



Información certificada a la fecha: 17 DE JUNIO DE 2016
 Emisor: PABLO ANDRES VARGAS RIVADENEIRA - PICHINCHA-QUITO-NT 24 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.06.17 14:04:48 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1710265818

Nombres del ciudadano: LEONE CAMPO ROMINA IVANA

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ARGENTINA

Fecha de nacimiento: 23 DE SEPTIEMBRE DE 1975

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PSICOLOGO INDUSTRIAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 24 DE OCTUBRE DE 1997

Nombres del padre: LEONE JORGE ALBERTO

Nombres de la madre: CAMPO MARIA ELIZABETH

Fecha de expedición: 20 DE DICIEMBRE DE 2011



RominaLeoneC

Información certificada a la fecha: 17 DE JUNIO DE 2016

Emisor: PABLO ANDRES VARGAS RIVADENEIRA - PICHINCHA-QUITO-NT 24 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.17 14:04:08 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1219028



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7735360

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1710625383 DASSUM BARRERA CARLOS FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

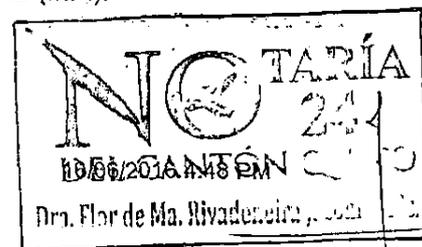
NOMBRE PROPUESTO: **PRODUCTORA TELEPRODUCOM S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6010.01	ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6010.02	ACTIVIDADES DE CADENAS DE RADIO, ES DECIR, LA REUNIÓN DE PROGRAMAS SONOROS Y SU TRANSMISIÓN A LOS AFILIADOS O SUSCRIPTORES POR EL AIRE, POR CABLE O POR SATÉLITE; TRANSMISIONES DE RADIO POR INTERNET (ESTACIONES DE RADIO POR INTERNET). INCLUYE LA TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADA CON
OPERACION PRINCIPAL	J6020.01	ACTIVIDADES DE CREACIÓN DEL PROGRAMA COMPLETO DE UNA CADENA DE TELEVISIÓN PARA UN CANAL, DESDE LA COMPRA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA (PELÍCULAS, DOCUMENTALES, ETCÉTERA.) HASTA LA PRODUCCIÓN PROPIA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA AUTO PRODUCIDOS (NOTICIAS LOCALES, REPORTAJES EN VIVO) O UNA COMBINACIÓN DE LAS DOS OPCIONES. EL PROGRAMA COMPLETO DE TELEVISIÓN PUEDE SER EMITIDO POR LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN O BIEN PRODUCIRSE PARA SU TRANSMISIÓN POR TERCEROS DISTRIBUIDORES, COMO COMPAÑÍAS DE EMISIÓN POR CABLE O PROVEEDORES DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, INCLUYE LA
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6020.02	ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADOS CON EMISIONES DE TELEVISIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/07/2016 12:00 AM

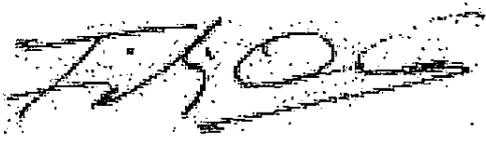
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

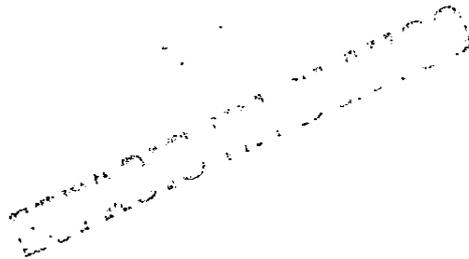
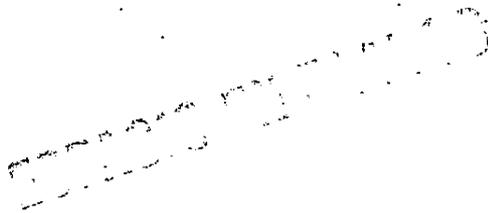


LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 mil cientos noventa del C.A.P.- Para el otorgamiento de
 2 la presente escritura pública, se observaron todos y
 3 cada uno de los preceptos legales del caso y leída que
 4 les fue a los comparecientes por mí la Notaria en
 5 unidad de acto se ratifican y firman conmigo. - De todo
 6 lo cual doy fe.-

7

8

9

10 *Maria Fernanda Saenz Armendariz*
 MARIA FERNANDA SAENZ ARMENDARIZ

11 CC. 1801853636

12

13

14

Romina Ivana Leone Campo

15 ROMINA IVANA LEONE CAMPO

16 CC. 171026581-8

17

18

19

20

21

Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome
 LA NOTARIA

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRODUCTORA TELEPRODUCOM S.A. Otorgada por: MARÍA FERNANDA SAENZ ARMENDARIZ y ROMINA IVANA LEONE CAMPO, en calidad de CONSTITUYENTES; debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 38086



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26684
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2669
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA /QUITO /17/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRODUCTORA TELEPRODUCOM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



3000015



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

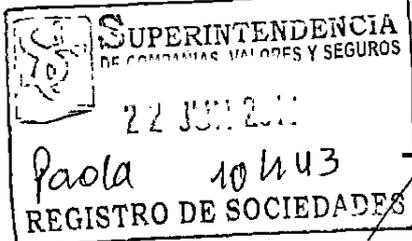
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PRODUCTORA TELEPRODUCOM S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CHAUPICRUZ	BARRIO: LA CONCEPCION	CIUDADELA: GRANDA CENTENO	
CALLE: ANTONIO GRANDA CENTENO	NÚMERO: OE4-29	INTERSECCIÓN/MANZANA: AVENIDA BRASIL	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TELEAMAZONAS	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3944444	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jguerrero@teleamazonas.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0993419469	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:
DIAGONAL A POLLOS GUS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
SAENZ ARMENDARIZ MARIA FERNANDA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
180185963-6

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



[Handwritten Signature]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



VA-01.2.1.4-F1

22 JUN 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO